



RESOLUCIÓN N° 0471-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 4 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 146-2020/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**, representada por su alcalde Juan E. Mendoza Uribe, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES** de un área de 659 578,99 m², ubicada en el Sector Pampas Agua Santa y Cabeza, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que derogó el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA y modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante Oficio N° 042-2020-MPC-ALC presentado el 5 de febrero del 2020 (S.I. N° 03035-2020), la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO representada por su alcalde Juan E. Mendoza Uribe (en adelante "la Municipalidad"), solicita la transferencia de "el predio" a título gratuito, para ejecutar el proyecto denominado "Mejoramiento Integral de la Gestión de Residuos Sólidos Municipales" (fojas 1). Para lo cual adjunta, entre otros, la documentación siguiente: a) plano de ubicación y perimétrico (fojas 10); b) plano de ubicación (fojas 11); c) memoria descriptiva (fojas 12); d) plan conceptual de proyecto denominado "Mejoramiento Integral de la Gestión de Residuos Sólidos Municipales" (fojas 13); e) Oficio N° 007-2020-MDSC/GM emitido por "la administrada" (fojas 14); y, f) acuerdo de concejo N° 153-2019-MPP del 15 de octubre del 2019 (fojas 16).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

5. Que, los artículos 208° y 209° de “el Reglamento”, establecen que la transferencia entre entidades de predios de dominio privado estatal, puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, deberán ser distribuidos de conformidad al artículo 147.2° de “el Reglamento”.

6. Que, el artículo 212° numeral 212.1, 212.2, 212.3 y 212.4 de “el Reglamento” establece el procedimiento y requisitos de la transferencia el cual deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100° de “el Reglamento”; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

7. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, de actos de disposición, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, tercer orden, que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estales, facultada para realizar el proyecto para el cual pretenda la transferencia, y en cuarto orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia de conformidad con “el Reglamento” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico

8. Que, como parte de la etapa de calificación formal de la solicitud presentada por “la Municipalidad” esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 256-2020/SBN-DGPE-SDDI del 18 de febrero de 2020 (fojas 20); concluyendo respecto de “el predio” lo siguiente: i) se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral N° 11040080 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 100435 (fojas 25); ii) según el Oficio N° 007-2020-MDSC/GM emitido por “la Municipalidad” no se puede otorgar certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios en la medida que no lo contempla; y, iii) según las imágenes satelitales del aplicativo Google Earth de mayo de 2019, se encuentra parcelado en su totalidad, sin cerco perimétrico, al mismo tiempo se observa que por el Este se superpone con un camino de herradura que abarca un área de 1 525,37 m², del cual no se encuentra reglamentado y no se cuenta con información.

9. Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, esta Subdirección mediante Oficio N° 1398-2020/SBN-DGPE-SDDI del 3 de julio de 2020 (fojas 25), solicitó a “la Municipalidad”, informe si “el predio” se encuentra afectado por sección vial; y, de ser el caso, indicar el área y el porcentaje de superposición de la vía con éste. En atención al citado requerimiento, “la Municipalidad” mediante Oficio N° 150-2020-MPP-GM presentado el 23 de junio del 2020 (S.I N° 10506-2020) (fojas 28), remitió el Informe N° 128-2020/SGCOP/MPI emitido por la Subgerencia de Catastro y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Independencia y el Informe N° 0367-2020-JGF-SGPUC-GDUT/MPP, en el cual nos informa que “el predio” no se encuentra afectado por sección vial alguna, además se aprecia un canal de regadío de segundo orden con un ancho de 5,00 ml (desaguadero) conforme lo señala la Resolución Administrativa N° 041-2001-DRAG-I-ATDRCH-P; y, finalmente indica que se encuentra superpuesto con los predios agrícolas con Unidades Catastrales Nros. 06805, 72606, 72607 y 72609, que abarca un área de 5 312,00 m² y con la Unidad Catastral N° 06805.

10. Que, en atención a la información brinda por “la Municipalidad”, esta Subdirección realizó las siguientes consultas:

- Mediante Oficio N° 3071-2020/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2020 (fojas 40), se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, informe si “el predio” se encuentra afectado por bienes de dominio público hidráulico y/o cuenta con la faja marginal correspondiente, y de ser el caso, nos indique el área involucrada afectada. Siendo que, en atención al citado requerimiento, el ANA mediante Oficio N° 126-2020-ANA-AAA-CH.CH presentado el 9 de noviembre de 2020 (S.I N° 19171-2020) (fojas 44), informó que “el predio” no presenta superposición con bienes de dominio hidráulico.

- Mediante Oficio N° 3091-2020/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2020 (fojas 52), se solicitó a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, información respecto a las Unidades Catastrales Nros.72606, 72607, 72609 y 06805, asimismo si se viene tramitando o evaluando actualmente alguna solicitud relacionada con “el predio”, y, finalmente si “el predio” se encuentra incluido o será parte de algún proceso de formalización de la propiedad rural. Siendo que, en atención al citado requerimiento, mediante Oficio N° 1452-2020-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG presentado el 28 de diciembre de 2020 (S.I N° 23449-2020) (fojas 58), la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, informó que según el Sistema de Seguimiento de Expedientes de Titulación – SSET, las Unidades Catastrales Nros.72606, 72607, 72609 y 06805, se encuentran inscritas en el registro de predios, a excepción de la unidad catastral 06805, siendo competencia de los Gobiernos Regionales, el proceso de catastro, saneamiento físico-legal, formalización y titulación de los predios rurales individuales, tierras eriazas, tierras de las comunidades campesinas y tierras de las comunidades nativas; asimismo, se observa que el polígono del predio en consulta se superpone, parcial y totalmente, a las unidades catastrales, 085100, 085101, 085102, 085103, 082884, 082940 y 085099.

- Mediante Oficio N° 00099-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de enero de 2021 (fojas 65), reiterado mediante los Oficios N° 1035-2021/SBN-DGPE-SDDI y N° 1842-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de marzo y 13 de mayo de 2021, esta Subdirección solicito al Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica, información respecto a los predios agrícolas con Unidades Catastrales Nros. 72606, 72607, 72609, 06805, 085100, 085101, 085102, 085103, 082884, 082940 y 085099, asimismo si se viene tramitando o evaluando actualmente alguna solicitud relacionada con “el predio”, y, finalmente si “el predio” se encuentra incluido o será parte de algún proceso de formalización de la propiedad rural, encontrándose pendiente de respuesta.

11. Que, mediante Oficio N° 213-2021-MPP-ALC. presentado el 26 de mayo de 2021 (S.I N° 13322-20121) (fojas 80), “la Municipalidad” se desiste de su procedimiento de transferencia predial respecto de “el predio”.

12. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo; debiendo tener en cuenta que, de conformidad con lo señalado en el numeral 198.4) del artículo 198° de la indicada norma procedimental, la oportunidad de presentación y forma del desistimiento se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

13. Que, los numerales 200. 1 y 200.5 del “TUO de la Ley N° 27444”, señalan que el desistimiento del procedimiento importará la culminación de éste, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, pudiendo presentarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

14. Que, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva del presente procedimiento, corresponde aceptar el desistimiento formulado por “la Municipalidad”, disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en

otro procedimiento.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; la Resolución N° 023-2019/SBN-GG del 4 de marzo de 2019, el Informe de Brigada N° 474-2021/SBN-DGPE-SDDI del 4 de junio del 2021 y el Informe Técnico Legal N° 0524 -2021/SBN-DGPE-SDDI del 4 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**, representada por su alcalde Juan E. Mendoza Uribe, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I. 18.1.2.15

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario